

Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Torrent

Plaza LLIBERTAT, 3 , 46900, Torrent, Tlfno.: 961927615, Fax: 961839731, Correo electrónico: topi03_val@gva.es

N.I.G: 4624442120210006181

Tipo y número de procedimiento: Concurso abreviado 1121/2021.

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

[REDACTED] dante D. [REDACTED] y AEAT

Abogado/a: D. JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ, ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Concurtido D. [REDACTED]

Abogado/a: D. JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ

TESTIMONIO

Ltrado de la Administración de Justicia: D./D.^a D./D.^a [REDACTED]

En el procedimiento Concurso abreviado 1121/2021 se ha dictado la siguiente resolución actualmente firme en derecho, que transcrita literalmente, dice:

AUTO N.º 191/2025

Juez: D./D.^a D./D.^a AMPARO SALOM LUCAS

En Torrent, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 3 de septiembre de 2021 tuvo entrada en este Juzgado solicitud de declaración de concurso consecutivo de [REDACTED].

Segundo.- Examinada la documentación aportada, el concurso consecutivo fue declarado por auto de 18 de noviembre de 2021.

La Administradora concursal presentó el informe final solicitando también la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa y aportando la rendición de cuentas.

La Administración Concursal ha informado que no existen indicios para calificar el concurso como culpable.

El concursado solicitó la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	12/03/2025 12:14:07
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	1/5



Tercero.- La Administración concursal manifestó su conformidad con el beneficio interesado.

PRIMERO: [REDACTED] intentó convocar a sus acreedores para la reunión y propuesta de convenio, sin que fuese posible da [REDACTED] en efecto dos mediadores concursales lo que provocó el cierre del AEP.

En el supuesto de autos se cumplen los requisitos del artículo 487 y 488 del TRLC, pues el deudor ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos, no consta que h [REDACTED] de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración. No consta que se haya quebrantado el deber de colaboración ni en la fase extrajudicial, ni en la judicial.

Resulta de aplicación al caso la ley concursal en su redacción dada en 2022 en virtud de la DT primera, 3, 6ª Ley 16/2022.

SEGUNDO.- El artículo 502.1. del TRLC dispone:

Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Respecto a la extensión de la exoneración, el art. 489.1 TRLC dispone:

1. La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes: [REDACTED]

1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	12/03/2025 12:14:07
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	2/5
			

interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta [REDACTED]. La Seguridad Social podrá exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecida en esta Ley, dentro de cada clase, en [REDACTED] su antigüedad.

6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenada [REDACTED] procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.

En este caso, el único crédito que no puede ser exonerado es el crédito masa de 79'50 euros por honorarios de la anterior Administración Concursal, al tener encaje en el apartado 7º del transcrito precepto.

Conforme señala el art. 490 TRLC, los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo previsto en el art. 493 TRLC, podrá revocarse la concesión del EPI a instancia de cualquier acreedor y por el cauce del juicio verbal, si se constataste que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o ingresos, salvo que fueran inembargables según la LEC (arts. 605 y 606 LEC).

Por último, procede expedir mandamiento al Registro Civil donde conste inscrito el nacimiento del deudor, acompañando testimonio de la resolución firme, para la anotación marginal de la presente resolución de exoneración del pasivo insatisfecho por un plazo de 5 años.

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	12/03/2025 12:14:07
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	3/5



Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECLARA CONCLUSO EL CONCURSO DE ACREEDORES DE [REDACTED] por insu [REDACTED] ones.
Se acuerda el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor.

Se acuerda [REDACTED] ner el cese de la administradora concursal [REDACTED] revocando las [REDACTED] ones otorgadas en el procedimiento concursal y aprobando la cuenta rendida.

2.- Acuerdo conceder al deudor concursado, [REDACTED], DNI 26.580.607-J, el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho respecto de todos sus créditos, aún los no comunicados, exceptuando los previstos en el art. 489.1 TRLC, sin perjuicio del derecho de revocación en el plazo de 5 años que incumbe a los acreedores concursales.

Se acuerda expedir mandamiento al Registro Público [REDACTED] donde conste inscrito el nacimiento de la deudora, acompañando testimonio de la resolución firme, para la anotación marginal de la presente resolución de exoneración del pasivo insatisfecho por un plazo de 5 años **ya que contra la presente resolución no cabe recurso alguno (Art. 481.1 de la L.C.)** y tiene carácter de **firme**.

3.-Dese la publicidad prevista en el artículo 35 y 552 TRLC.

Llevese el original al libro de Autos Definitivos dejando copia testimoniada en autos, e igualmente llévase testimonio de esta resolución a la Sección 2ª del Concurso.

Notifiquese la presente resolución a la administración concursal, al concursado y a los acreedores personados en forma en el procedimiento, haciéndoles saber que contra la presente resolución **no cabe recurso alguno** (art. 481.1 TRLC).

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma la Iltna. Sra. Dña. AMPARO SALOM LUCAS Magistrada Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DE LA MAGISTRADA – JUEZA

FIRMA DE LA LETRADA A. JUSTICIA

[REDACTED]

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente.

En Torrent, a 12 de marzo de 2025.

DOY FE. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	12/03/2025 12:14:07
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	4/5



los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Código Seguro de verificación [Redacted]			
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[Redacted]			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[Redacted]	FECHA HORA	12/03/2025 12:14:07
ID.FIRMA	idFirma [Redacted]	PÁGINA	5/5
			